

Panamá, 4 de agosto de 2017  
**DGCP-DS-DJ-122-2017**

Licenciado  
**FERNANDO A. CASTILLERO E.**  
Asesor Legal  
Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación  
E. S. D.

Respetado Licenciado:

Me refiero a su Nota No. 155DM/INMFR/17 de fecha 27 de junio de 2017, relacionada con los actos públicos No. 2017-0-12-22-08-LP-001538 "Proyecto de Suministro e Instalación de las Bombas y Tanque de Reserva para el Sistema de Agua Potable para el INMFR" y No. 2017-0-12-22-08-LP-001516 "Proyecto para la Construcción del Techo del Pasillo que comunica el Edificio Principal con el Edificio de Ortesis y Prótesis del INMFR.

Detalla la misiva, que en el pliego de cargos del primer acto descrito se estableció *"que se considera que una propuesta es riesgosa cuando la empresa presenta su oferta diez por ciento (10%) por debajo o superando este porcentaje a la baja sobre el precio de referencia. De igual forma, se considera que una propuesta es onerosa cuando la empresa presenta su oferta diez por ciento (10%) por encima o superando este porcentaje a la alza sobre el precio de referencia."*

En el segundo acto público, se estableció en el pliego de cargos, *"se considerará el margen de 10% de riesgosisdad por debajo del precio estimado y el margen de 10% de onerosidad por encima del precio estimado."*

Por lo anterior, desean saber si una propuesta presentada con el 10% exacto por debajo del precio de referencia, se considera riesgosa.

## DGCP-DJ-122-2017

Al respecto, es menester informarle que la Dirección General de Contrataciones Públicas constituye el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006.

En este sentido, y ante lo plasmado en la consulta, consideramos pertinente reproducir lo preceptuado en el artículo 153 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que establece lo siguiente:

**Artículo 153:** (Propuestas riesgosas)

Se consideran riesgosas las propuestas que ofrezcan un precio o condiciones técnicas o de otro tipo con el cual materialmente resulte difícil cumplir el objeto del contrato.

**En cuanto al precio, el pliego de cargos podrá establecer el porcentaje máximo para efectos de considerar el margen de riesgo.** (el resaltado es nuestro)

Una vez verificado el acto público No. 2017-0-12-22-08-LP-001538, esta Dirección advierte que la entidad licitante mediante Adenda No 1 al pliego de cargos, estableció en su numeral 3, *“que se considera que una propuesta es riesgosa cuando la empresa presenta su oferta diez por ciento (10%) por debajo o superando este porcentaje a la baja sobre el precio de referencia. De igual forma, se considera que una propuesta es onerosa cuando la empresa presenta su oferta diez por ciento (10%) por encima o superando este porcentaje a la alza sobre el precio de referencia.”* Lo anterior, establece claramente que el porcentaje de riesgosisdad empezará a partir del diez por ciento (10%) exacto por debajo del precio de referencia.

De igual forma, al observar el acto público No. 2017-0-12-22-08-LP-001516, se aprecia que el margen de riesgosisdad u onerosidad que se estableció fue *“10% de riesgosisdad por debajo del precio estimado y 10% de onerosidad por encima del precio estimado”*. En este sentido, y al igual que el acto anterior, la riesgosisdad de

la propuesta empezará a partir del diez por ciento (10%) exacto por debajo del precio de referencia.

En consecuencia, para ambos actos públicos, todas las propuestas que se enmarquen dentro del diez por ciento (10%) a la baja o a la alza deberán ser consideradas riesgosas u onerosas respectivamente.

Ahora bien, debemos informar que en esta etapa del procedimiento de selección de contratista, la Dirección General de Contrataciones Públicas no es el ente competente para efectuar cálculos aritméticos a fin de poder determinar si las propuestas presentadas son onerosas o riesgosas, toda vez que ello equivaldría a una verificación de las propuestas presentadas, lo cual es responsabilidad privativa de la comisión verificadora.

Agradecemos la atención que pueda brindar a la presente y nos suscribimos no sin antes reiterarle nuestras muestras de más alta consideración y respeto.

Atentamente,

  
**Mgter. Marianela Montenegro Quintero**  
**Directora Jurídica**  
**Dirección General de Contrataciones Públicas**  
MMQ/iv.

